



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO- 2014

MUNICIPIO DE JUANACATLAN, JALISCO, A 01 DE OCTUBRE DE 2012, DOS MIL DOCE, EN LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBE EN ESTE DOCUMENTO, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL C.ISAAC MORALES RAMIREZ, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE CONSTITUCION #3, COLONIA LA PLAYA, C.P.45880, JUANACATLAN, JALISCO, A QUIEN SE LE LLAMARA EL ARRENDADOR Y POR OTRA, H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN, JALISCO., COMO "ARRENDATARIO" CON DOMICILIO EN LA CALLE INDEPENDENCIA #1, COLONIA CENTRO C.P. 45880 DEL MISMO MUNICIPIO, AMBOS CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES ENMARCADAS DENTRO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- el arrendador entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO quien recibe en buen estado de uso y a su entera satisfacción la finca marcada con el numero 3-A, COLONIA LA PLAYA ,C.P. 45880, JUANACATLAN, JALISCO, obligándose a destinar su uso único y exclusivamente para MODULO DE VIGILANCIA. Y en caso contrario el mismo se quedara facultado al arrendador para dar por terminado el arrendamiento y exigir su correspondiente desocupación y entrega; Dicho bien arrendado será designado en el curso de este contrato con la denominación del INMUEBLE.

SEGUNDA.- Los contratantes pactan de común Acuerdo que el ARRENDATARIO paga al ARRENDADOR por concepto de renta por el uso de la finca descrita en la cláusula anterior, la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) la cual se comprende del mes de octubre 2012 a diciembre del 2015, esto con derecho a prorroga, que será pagada por mensualidades adelantadas, mismas que deberán ser liquidadas a más tardar los días PRIMERO DE CADA MES La falta puntual de la renta o la retención de la misma por cualquier motivo, será causa para que a voluntad del arrendador se le por terminado anticipadamente el contrato.

TERCERA.- El ARRENDATARIO declarará que ha recibido el inmueble a que se refiere la cláusula primera en condiciones regulares para el uso convenido, en consecuencia, las reparaciones hechas al inmueble que constituyan un beneficio para el mismo a excepción de accesorios especiales de uso exclusivo del ARRENDATARIO, serán cubiertas por el ARRENDADOR, a cuenta de renta, pactando las partes que dicha cantidad invertida por el ARRENDATARIO, y retribible por el ARRENDADOR, no podrá exceder para lo cual se tomara ha cuenta de renta la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

